



2025061005369

Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO.
2025060446389 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025"**

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2025060446389 del 12 de septiembre de 2025, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Murindo – Antioquia, para la ejecución de actividades específicas en el marco del Plan de Acción Específico.
3. Que el artículo séptimo de la Resolución No. 2025060176015 establece un término de un (02) meses para la ejecución total de los recursos transferidos, contado desde la fecha de transferencia.
4. Que, mediante comunicación del 30 de octubre de 2025, el municipio de Murindo solicitó formalmente la ampliación del plazo de las actividades contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a que "la búsqueda del planchón adecuado, elemento crucial para la realización de las obras, extendió el proceso más de lo debido". Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona el inicio efectivo de las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, las autoridades pueden, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.
6. En virtud de lo anterior, se deberá modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, específicamente en el artículo sexto con respecto al término de ejecución total de los recursos y que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no afecta la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la precisión, coherencia, seguimiento al recurso y legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



2025061005369

Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar que el artículo sexto del resuelve de la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de tres (03) meses, Quince (15) días, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, permanece sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 06/11/2025

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia



2025061005369

Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025
Revisó y Aprobó	Enrique Acuña Álvarez – Abogado contratista DAGRAN Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN	 	06-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.